

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 1 de julio de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,870	60,050
1 Dólar canadiense	55,664	55,831
1 Franco francés	12,216	12,252
1 Libra esterlina	166,995	167,497
1 Franco suizo	13,874	13,915
100 Francos belgas	120,121	120,482
1 Marco alemán	14,972	15,017
100 Liras italianas	9,592	9,620
1 Florín holandés	16,577	16,626
1 Corona sueca	11,593	11,627
1 Corona danesa	8,661	8,687
1 Corona noruega	8,366	8,391
1 Marco finlandés	18,598	18,653
100 Chelines austríacos	231,937	232,635
100 Escudos portugueses	208,236	208,862
1 Dólar de cuenta (1)	59,870	60,050
1 Dirham (2)	11,911	11,947

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria Colombia Cuba Checoslovaquia China Egipto, Grecia Hungría Méjico Paraguay Polonia R D Alemana R I de Mauritania Rumania Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convento de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 4 de julio de 1966.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que registrarán para la semana del 4 al 10 de julio de 1966, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,79	60,09
1 Dólar canadiense	55,31	55,59
1 Franco francés	12,15	12,21
100 Francos C. F. A.	22,68	22,91
1 Libra esterlina (1)	166,64	167,48
1 Franco suizo	13,82	13,89
100 Francos belgas	115,97	117,15
1 Marco alemán	14,89	14,96
100 Liras italianas	9,50	9,60
1 Florín holandés	16,44	16,52
1 Corona sueca	11,52	11,58
1 Corona danesa	8,60	8,64
1 Corona noruega	8,31	8,35
1 Marco finlandés	18,41	18,59
100 Chelines austríacos	230,30	232,60
100 Escudos portugueses	207,79	208,83
1 Dirham	9,30	9,39
100 Cruzeiros (2)	2,21	2,23
1 Peso mejicano	4,64	4,69
1 Peso colombiano	2,75	2,78
1 Peso uruguayo	0,51	0,52
1 Sol peruano	1,85	1,87
1 Bolívar	12,92	13,05
1 Peso argentino	0,20	0,21
100 Dracmas griegos	194,03	195,00

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 4 de julio de 1966.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1508/1966, de 16 de junio, para delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Las Remudas», de Telde (Las Palmas de Gran Canaria).

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de Ordenación Urbana generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan General que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a la zona o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución. Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono «Las Remudas», de Telde (Gran Canaria). En consecuencia, se estima oportuno someter la fijación de los aludidos precios máximos y mínimos y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra a las distintas condiciones de orden técnico y económico-social, en que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana en esta localidad.

De un modo especial aconsejan la elección de este polígono las siguientes razones:

Entre los Municipios de la isla destaca por sus ambiciosas perspectivas de industrialización inmediata el término de Telde, sin duda favorecido por la proximidad a la capital, con el Aeropuerto Internacional y autopista de Gando, y la actual industria «C. I. N. S. A.», en pleno rendimiento de sulfato amónico.

En el aspecto demográfico, Telde acusa un crecimiento de población verdaderamente notable, ya que en el período intercenal mil novecientos cincuenta-sesenta, su población aumentó en un treinta y seis por ciento, porcentaje superior al de Las Palmas, y en lo que va de siglo el número de habitantes se ha cuadruplicado, habiendo llegado actualmente a rebasar la cifra de treinta y tres mil.

Por todo ello la necesidad de que la iniciativa oficial se funde a la privada en materia de previsión de viviendas, preparando un suelo urbanizado económico para el tipo de vivienda de las clases sociales menos favorecidas, no necesita justificación.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se formularon al proyecto doce alegaciones, suscritas por diversos titulares afectados, basadas en motivos esencialmente de carácter técnico y que se refieren principalmente a manifestar su disconformidad con los criterios de valoración que sirvieron de base para obtener los precios máximos y mínimos, así como con la delimitación y ubicación del polígono.

El Ayuntamiento de Telde y la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, muestran su total conformidad con el proyecto en sus respectivos informes de fecha treinta de septiembre y quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones, ponderando minuciosamente las razones expuestas, reiterando la pertinencia de mantener los criterios de valoración propuestos, así como de la delimitación.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Las Remudas», de Telde (Gran Canaria) y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: Situación del punto de partida, vértice A. Situado en el borde Oeste de la Autopista de Gando a Las Palmas y en la prolongación del lindero que separa las propiedades de don Manuel Naranjo Blanco y doña Pino Santana Suárez e hijos.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
A-B	—	O.	—	30	Es recto y forma parte de la linde Norte de la parcela 30, de doña Pino Santana Suárez.
B-C	—	O.	190°	52	Es recto y coincide con el lindero Norte de la finca número 30.
C-D	—	S.O.	130°	22	Es recto completa el lindero Norte de la finca número 30.
D-E	—	O.	220°	116	Es recto y atraviesa la parcela número 31, de don Manuel Naranjo Blanco.
E-F	1.º	N.	90°	14	Es recto y coincide con parte del lindero que separa las parcelas 32 y 31.
	2.º	N.E.	230°	65	Es recto en su principio y curvo en su final. Coincide con el lindero que separa las parcelas 33 y 31.
F-G	—	N.O.	—	31	Coincide con el borde Sur del camino de Solís.
G-H	—	O.	—	602	Es una línea que coincide en todo con el borde Sur del camino de Solís.
H-I	—	S.E.	—	220	Es una línea sinuosa que recorre el borde Este de un camino y coincide con los linderos Oeste de las fincas 47, 46 y 42.
I-J	—	S.E.	—	120	Es una línea quebrada, en su origen corta a un camino, atraviesa la parcela número 11 para continuar por el lindero Este de las parcelas números 1 y 6.
J-K	—	N.E.	85°	124	Coincide con el lindero Sur de las parcelas 6, 7, 9, 10 y 11, que, a su vez, forman el borde Norte de un camino sin nombre.
K-L	—	S.E.	260°	40	Sensiblemente recto y coincide con las fachadas Este de las parcelas 14 y 12.
L-M	—	E.	115°	156	Es recto y coincide con el lindero Sur de las parcelas números 12, 23 y 24, siendo también el borde Norte del camino de «Las Remudas» o Salinas.
M-N	—	E.	—	116	Es sinuoso. Forma el lindero Sur de la parcela número 25 y coincide con el borde Norte del camino de «Remudas» o Salinas.
N-O	—	E.	—	59	Es recto. Coincide con el lindero Sur de la parcela número 26, que, a su vez, es borde Norte del camino de «Las Remudas» o Salinas.
O-P	—	E.	—	74	Es recto, prolongación del anterior. Atraviesa el camino de «Las Remudas» o Salinas hasta cortar el borde Oeste de la autopista de Gando a Las Palmas, donde queda situado en el vértice P.
P-A	—	N.	104°	294	Es recto y sigue el borde Oeste de la autopista de Gando a Las Palmas.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados sexagesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona	Precio máximo — Pesetas m ²	Precio mínimo — Pesetas m ²
1	128,46	123,74
2	168,68	64,05
3	168,68	57,30
4	72,63	56,88
5	168,68	61,62
6	72,63	56,88
7	168,68	58,28
8	72,63	56,88
9	72,63	56,88
10	168,68	60,71
11	72,63	56,68

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1509/1966, de 16 de junio, para delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Carretera de Madrid», de Alcalá de Henares (Madrid).

El artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan General en el que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y

mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono «Carretera de Madrid», de Alcalá de Henares (Madrid). En consecuencia, se estima oportuno someter la fijación de los aludidos precios máximos y mínimos y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra, a las distintas condiciones de orden técnico y económico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana en esta localidad.

De modo especial aconsejan la elección de este polígono el incremento demográfico de la población de Alcalá de Henares, que sigue una línea ascendente muy acusada, especialmente en el último decenio ha llegado a ser del veintinueve coma treinta y nueve por ciento, aproximadamente. Este crecimiento, debido en su mayor parte al incremento vegetativo, así como a las nuevas y recientes instalaciones industriales, no ha sido correspondido por el ritmo de construcción de viviendas necesario para albergar a la nueva población. Sobre la base de los incrementos de los últimos años puede preverse, con las naturales reservas que el manejo de estos datos requiere, un porcentaje de crecimiento medio decenal del veinticinco por ciento, lo cual para el año mil novecientos setenta y cinco arroja un total de población aproximada de treinta y cinco mil trescientos veintiocho habitantes. Las nuevas viviendas necesarias para este incremento poblacional, así como otros que cubran la demanda debida a renovación y al déficit existentes, alcanzarán la cifra aproximada de dos mil novecientas sesenta y siete viviendas, número que no puede ser absorbido por el ritmo actual de construcción, obstaculizado, sobre todo, por la escasez de terrenos urbanizados, a un coste que permita la financiación de viviendas asequibles, especialmente a los sectores de población de menor poder adquisitivo.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto, se formularon al proyecto cuatro alegaciones, suscritas por diversos titulares, que se concretan en manifestar su disconformidad con los criterios de valoración que sirvieron de base para obtener los precios máximos y mínimos y con la ubicación del polígono.